RECOMENDACIÓN 7/1991

Datos Confidenciales	Área	Fecha de clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Página
NOMBRE O SEUDÓNIMO, FIRMAS Y RÚBRICAS, PARENTESCO, HUELLAS DACTILARES, SEXO, EDAD, FECHA DE NACIMIENTO, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), NÚMERO DE EXPEDIENTE CLÍNICO, CONDICIÓN DE SALUD, DATOS FÍSICOS Y/O FISIONÓMICOS, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO OCR, IMÁGENES FOTOGRÁFICAS DE PERSONAS FÍSICAS, CREENCIAS RELIGIOSAS, OCUPACIÓN, ESCOLARIDAD, NARRACIÓN DE HECHOS, DOMICILIO, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE TERCEROS, PERSONAS QUEJOSAS Y/O AGRAVIADAS, ASÍ COMO NOMBRES, FIRMAS, CARGOS, ADSCRIPCIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD RESPECTO A LAS MISMAS, AUTORIDADES RESPONSABLES	**Primera Visitaduría General**	**07 de julio de 2023,** **8 agosto 2023**	**CONFIDENCIAL**	**Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.**	**INDEFINIDO, en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamiento Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**	**1-6**

RECOMENDACIÓN 7/1991

México, D.F., a 6 de febrero de 1991

ASUNTO: Caso del C. [redacted], Puebla.

C. Lic. Mariano Piña Olaya
Gobernador Constitucional del Estado de Puebla
Presente

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2º y 5º, fracción VII del Decreto Presidencial que la creó, ha examinado los elementos relacionados con la queja presentada por un grupo de abogados, en virtud de las presuntas violaciones de los derechos humanos cometidas por autoridades del estado de Puebla en agravio del C. [redacted] interno actualmente en el Centro de Readaptación Social de la Ciudad de Puebla, y vistos los:

I. HECHOS

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

II. EVIDENCIAS

La Comisión Nacional de Derechos Humanos estima como evidencias la narración que se contiene en el escrito de queja, de la que se han tomado menciones especiales citadas en el capítulo de Hechos; considera que igualmente ilustran y dan sentido a la queja las numerosas notas de prensa publicadas en diferentes periódicos, particularmente en el diario El Sol de Puebla, que dan cuenta tanto de la detención como de los temores que los miembros de la Unión Popular de Vendedores Ambulantes tienen por la integridad física de su dirigente.

La misma consideración merece el informe que, a solicitud de esta Comisión, rindió el [redacted] el C. [redacted]

[redacted] Procurador General de Justicia del Estado, quien confirma el hecho de la reclusión del agraviado y relaciona los diversos procesos que se le siguen, tanto en el fuero común como en el federal.

Pero particularmente importantes resultan las evidencias recogidas por los enviados de esta Comisión, quienes el día [redacted], practicaron una visita al Centro de Readaptación Social, de cuyo informe recogemos lo siguiente: "...En una celda entrevistamos al señor [redacted] quien en principio dijo ratificar en todas sus partes la queja presentada por sus abogados. Agregó que en el Centro de Readaptación Social [redacted] que en opinión de sus custodios, cualquiera que sea su categoría, [redacted] que constantemente lo vigila, ´dizque para su propia seguridad..."

Que [redacted]

Que la llave de su celda únicamente la tiene el Director de Seguridad del Penal, por lo que [redacted]

Que un celador [redacted]

Que el señor [redacted] y otro individuo de apellido [redacted] le dijeron que [redacted] y terminó solicitando que este organismo gestione que se le dé un trato igual al de todos los internos en general y se les procuren las seguridades necesarias para salvaguardar su vida, pues teme por ella.

En el propio informe, los enviados de esta Comisión manifiestan que no pudieron interrogar al señor [redacted] respecto de la identidad del celador que le propuso la fuga y del por qué de las aprehensiones de [redacted] porque muy cerca de ellos se encontraba un custodio que, aun cuando simulaba desenfado o desinterés, evidentemente estaba ahí tratando de escuchar la conversación y que en un momento dado encendió un radio que llevaba consigo haciendo inaudible la conversación.

Concluyen los enviados diciendo que, de su entrevista con el Director del Reclusorio, licenciado en Psicología [redacted], destaca la

idea, desde su punto de vista, de que muchas de las decisiones y medidas implementadas en el manejo y trato al interno [redacted] conllevan el ánimo de proteger su integridad física por temor a la violencia que un atentado contra su persona podría generar.

III. SITUACION JURIDICA

[redacted] se encuentra internado en prisión preventiva, sujeto a los diversos procesos a que alude el señor Procurador General de Justicia del Estado, Lic. [redacted] en el informe enviado a esta Comisión, procesos que se enumeran como sigue:

Causa penal número 337/785 radicada en el Juzgado Segundo de Defensa Social de esa ciudad, por los delitos de robo, daño en propiedad ajena y lesiones.

Causa penal número 507/986, que se le sigue en el Juzgado Segundo de Defensa Social, por los delitos de golpes, asociación delictuosa y otros.

Causa penal número 156/989, radicada en el Juzgado Séptimo de Defensa Social, por el delito de robo de vehículo.

Causa penal número 141/988, radicada en el Juzgado Octavo de Defensa Social, por el delito de daño en propiedad ajena y otro.

Proceso número 113/989, que se ventila en el Juzgado Quinto de Defensa Social, por el delito de privación ilegal de la libertad.

Causa penal número 249/989, que se lleva en el Juzgado Sexto de Defensa Social, por el delito de homicidio calificado.

Además, en el Juzgado Cuarto de Distrito de aquella misma ciudad, bajo el número 3/989, se le sigue proceso por los delitos de posesión de marihuana y acopio de armas, en el Juzgado Quinto de Distrito del Distrito Federal en Materia Penal se le procesa en la Causa número 135/989, por el delito de portación de arma de fuego sin licencia.

IV. OBSERVACIONES

Del examen de las constancias que obran en el expediente; de los resultados de la visita practicada por el personal de esta Comisión y de la entrevista sostenida con el Director del Centro de Readaptación Social, se desprende que el procesado señor [redacted] privado preventivamente de su libertad, se encuentra en una celda segregado del grupo de internos, en un área diferente a la de los demás reclusos.

Tal reclusión se traduce en una aflicción de ánimo; en una especie de tortura.

El artículo 22 Constitucional establece la prohibición de tormentos de cualquier especie y su transgresión constituye, sin duda, un quebranto a esa garantía que debe ser reparado.

Con los mismos elementos a que se ha hecho alusión, se llega a la convicción de que el hoy quejoso es un procesado, y como tal, tiene sus derechos restringidos como corresponde a todo aquel que tiene una causa penal pendiente; pero ello no significa que el señor [redacted] deba recibir un tratamiento represivo, rompiendo con el principio de igualdad ante la ley si llegara a acontecer que dentro del grupo general algunos tengan disminuidos sus derechos por razones de momento imperantes, cada uno de los integrantes del grupo con facultades disminuidas tendrán iguales derechos, de modo que si alguien no recibe un trato igualitario encontrándose en la misma situación jurídica, se violan sus derechos humanos, con independencia de los motivos que se aduzcan. Si, como el caso del señor [redacted] que se encuentra en la celda número dos del área de visita íntima, ha sido tapado el visillo de la puerta que da vista al exterior, ello ocasiona mayor aislamiento y un tratamiento carcelario injusto por desigual al que reciben los demás procesados, con lo que también se violan su derechos humanos.

Del expediente de esta Comisión se desprende que el señor [redacted] ha sido despojado de ciertos efectos de su propiedad que tenía en la celda que ocupa, algunos de los cuales ya le han sido restituidos por las autoridades del Centro de Readaptación, faltándole una grabadora, varios casetes, un folder con documentación de la Unión Popular [redacted]" y una colección de diarios locales y nacionales. Tal conducta se traduce en violación del artículo 16 Constitucional, ya que nadie puede ser molestado en sus bienes o posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento. De tal garantía gozan también los procesados.

Por otra parte, cuando por circunstancias especiales el señor [redacted] tiene que comunicarse o entrevistarse con alguien, como en el caso de los enviados de esta Comisión, hay siempre un guardia o custodio a su espalda, que ve y escucha todo lo que hacen y dicen el señor [redacted] y sus interlocutores, por lo que ni en ello se le permite privacidad, lo que ocasiona una molestia en su persona y carece así de la facultad de quejarse, por temor a las represalias posibles o imaginables.

Esta Comisión considera que la prisión preventiva no es un lugar para recibir castigos, sino un sitio cerrado de detención en el que los internos se encuentran a disposición de un órgano jurisdiccional, en espera de que se dicte sentencia en los procesos correspondientes. En tales reclusorios se encuentran prohibidos los privilegios, pero [redacted] los tratamientos discriminatorios.

Por cuanto a los diversos procesos que tanto en tribunales del fuero común como del federal se siguen al C. [redacted] esta Comisión Nacional

continúa investigando si existen o no violaciones a los derechos humanos y, en su caso, se pronunciará sobre ello.

La propia Comisión, tomando los elementos de juicio y datos que obran en el expediente formado en el asunto que nos ocupa, considera que en perjuicio del recluso, señor [redacted] se ha cometido y se sigue cometiendo violación a sus derechos humanos por parte de las señaladas autoridades del Centro de Readaptación Social de la ciudad de Puebla, por lo que con todo respeto, se permite hacer a usted señor Gobernador, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que el Ciudadano Secretario de Gobierno instruya al C. Director del Centro de Readaptación Social de esa ciudad y al C. Director o Jefe de Seguridad del mismo para que instrumente las acciones necesarias a efecto de que cese de inmediato la situación de aislamiento e incomunicación en que ha sido colocado y mantenido el interno [redacted] situación que lo segrega en forma injusta de su relación con sus familiares, abogados defensores, visitantes y compañeros de reclusión.

SEGUNDA.- Que de igual manera, el señor Secretario de Gobierno ordene a los directores y funcionarios mencionados, se abstengan de realizar, por sí o a través de sus subalternos, actos que impliquen molestia en la persona, familia, papeles o posesiones del mismo interno, si tales acciones no son debidamente fundadas y motivadas.

TERCERA.- Que sin perjuicio de la seguridad personal del señor [redacted], le sea retirado el servicio de custodia que, en vez de ser garantía de esa seguridad, constituye una forma de hostigamiento instrumentado por el Director del Centro de Readaptación Social y el Director o Jefe de Seguridad aludidos.

CUARTA.- Que en su oportunidad se informe a esta Comisión del cumplimiento de esta Recomendación

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION